

expediente. Conste.

) DE TRANSPARENCIA, DE A

RR/550/2021/A! Folio de la Solicitud: 281199121000004 Recurrente:

Sujeto Obligado: Partido Movimiento Ciudadano.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a trece de enero del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el C. intentó promover Recurso de Revisión contra de la Partido Movimiento Ciudadano.

FLIMINADO Dato personal Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la stado de omo así Articulos 2 y 3 Fracción VII o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, se previno al promovente a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la MACION Y DE PROTECCIÓN DE LES ILLES INDICEMENTAL MOLÍficación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que EJECUTIVA sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

> Ahora bien, de autos se desprende que, en cinco de enero del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

> En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el seis de enero y concluyó el doce de enero, ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días ocho y nueve de enero del año que transcurre, por ser inhábiles.

> No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por el C. Señor

X, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENÇIA DE ACCESO A LA INFORBACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LES CONTRACTOR DE DATOS PERSONALES LES CONTRACTOR DE DATOS PERSONALES LES CONTRACTOR DE DATOS DE CONTRACTOR DE CONTRACTOR

Lic. Luis Adrián-Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo.

Humson

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada Ponente.

HNLM